



Universidad de
Oviedo

RIDROM

Revista Internacional de Derecho Romano

ISSN1989-1970

Abril-2026
Full text article

<https://reunido.uniovi.es/index.php/ridrom>

Fecha de recepción: 14/01/2026	Fecha de aceptación: 01/03/2026
Palabras clave: <i>mujer en la antigua Roma, producción y consumo de vino, leges regiae, epigrafía sobre mujeres, fuentes literarias, Corpus Iuris.</i>	Keywords: <i>woman in Ancient Rome, wine consumption and production, leges regiae, epigraphy about women, literary sources, Corpus Iuris.</i>



MUJERES Y VINO EN LA ANTIGUA ROMA. LO QUE NO PROHIBIÓ EL DERECHO

WOMEN AND WINE IN ANCIENT ROME. WHAT THE LAW DID NOT FORBID

Carmen Lázaro Guillamón

Catedrática de Derecho Romano.

Universitat Jaume I

mclazaro@uji.es

<https://orcid.org/0000-0003-4229-8522>

(LÁZARO GUILLAMÓN, Carmen. Mujeres y vino en la antigua Roma. Lo que no prohibió el derecho. RIDROM [on line]. 36-2026.ISSN 1989-1970. Pp. 299-345. <https://reunido.uniovi.es/index.php/ridrom>)

Resumen:

En este trabajo se analizan fuentes literarias, epigráficas y jurídicas con la finalidad de discernir la naturaleza de la prohibición de que las mujeres bebieran vino, la conexas respecto a tener las llaves de la bodega, y la derivada: dedicarse a su producción y comercio en la antigua Roma. En general, se asume el carácter jurídico de estas restricciones, pero un análisis exhaustivo revela una mayor complejidad. Las fuentes literarias aluden a desaprobación moral y social, pues las *leges* de Numa y Rómulo citadas plantean una significación jurídica quizá imprecisa. La epigrafía evidencia la participación femenina en la producción y comercio del vino, cosa que supone su consumo. El *Corpus Iuris* parece que tampoco recoge una prohibición universal y explícita. Por tanto, parece que el vino, producto de consumo cotidiano y propio del carácter y la sociedad romana, también incluye a las mujeres.

Abstract:

This work analyzes literary, epigraphic, and legal sources with the aim of discerning the nature of the prohibition on women drinking wine, the connected ban regarding women holding the keys to the cellar, and the related restrictions: dedicating themselves to its production and trade in Ancient Rome. In general, the legal character of these restrictions is assumed, but an exhaustive analysis reveals greater complexity. The literary sources allude to moral and social disapproval, since the cited *leges* of Numa and Romulus pose a legal significance that is perhaps imprecise. Epigraphy provides evidence of female participation in the production and trade of wine, which implies its consumption. The *Corpus Iuris* also does not seem to include a universal and explicit prohibition. Therefore, it appears that wine, a product of daily consumption and characteristic of Roman nature and society, also includes women.

SUMARIO: I. Introducción. II. Fuentes literarias. II.1. Los principales textos. II.2. La motivación de la prohibición en la literatura. II.3. Sobre las *leges regiae* citadas por la literatura. III. Fuentes epigráficas. IV. Fuentes jurídicas. V. Conclusión. VI. Bibliografía.

I. INTRODUCCIÓN

El vino fue una constante en la historia social, cultural y económica de la antigua Roma. Llegó a ser algo más que una bebida; constituyó un elemento definitorio de la identidad romana y, junto con el trigo y el aceite, formó parte de la *Annona*¹. Estos productos de primera necesidad serían consumidos por la ciudadanía de modo corriente.

Este trabajo ha sido realizado en el marco del Proyecto de I+D+i “Justicia en femenino: hacia un poder judicial sostenible (JUSTIFEM)”, código CIAICO/2024/49, financiado por la Generalitat Valenciana. Asimismo, está alineado con las líneas de investigación del Grupo de Investigación de la Universitat Jaume I, “SIR - *Studia Iuris Romani*. El legado jurídico de Roma y su proyección”.

¹ A principios del siglo II a.C. la expansión romana trajo riqueza, pero también desigualdad, empobreciendo a campesinos que migraron a Roma en busca de trabajo, donde se enfrentaron a la mendicidad y al aumento del precio del grano debido a la creciente población y la especulación. Para aliviar esta situación y ganar apoyo popular, el tribuno Cayo Graco implementó la *Annona*, una distribución de grano a bajo precio que, aunque inicialmente limitada, fue ampliada por políticos ambiciosos como Saturnino y Clodio, quienes incluso la hicieron gratuita, convirtiéndola en una herramienta de control social utilizada por figuras como César y Pompeyo. Finalmente, Augusto consolidó la *Annona* bajo su control, regulando precios y asegurando el suministro desde las provincias. La *Annona* imperial fue un elemento de propaganda y promoción política. Tras Augusto, Septimio Severo incluyó aceite y pan en lugar de grano por problemas de gestión. Aureliano añadió carne y vino para legitimar su poder. Constantino llevó la *Annona* a Constantinopla, donde duró hasta la conquista musulmana de Egipto, que cortó el suministro de grano. Sobre la *Annona*, *vid.* entre otros: GARNSEY, Peter. *Famine and Food Supply in the Graeco-Roman World: Responses to Risk and Crisis*. Cambridge, Cambridge University Press, 1988.

Esta conclusión, fundada en la normalidad del consumo de bienes básicos para la subsistencia, se pone en cuestión cuando se trata del vino. En la memoria colectiva y en la historia conocida sobre la antigua Roma, son lugares comunes la prohibición de consumir vino a las mujeres² y, como prevención, la imposibilidad de que tuvieran acceso a las llaves de la bodega. A estas limitaciones, entre otras, se les atribuye un componente jurídico que merece análisis, en tanto que el Derecho Romano, patriarcal y poco femenino, quizá diera cabida a esas prohibiciones regulándolas al completo, desde su tipificación normativa hasta la correspondiente sanción.

Pero, ¿fue realmente así? Si lo fue, ¿cómo se compatibilizan las interdicciones con el hecho de que el vino fuera un bien de consumo integrado en la *Annona*? Más aún y avanzando en alguna evidencia por analizar, ¿cómo es posible que algunas fuentes epigráficas aludan a mujeres involucradas en el comercio de vino?

Una respuesta razonada a estas y otras cuestiones requiere un examen de las fuentes literarias, epigráficas y jurídicas en las que mujeres y vino son protagonistas. Solo ese análisis permitirá desentrañar la naturaleza de la presuntamente inadmisibles asociación

² Como afirma VIARO, Silvia. *Bevande consentite alle donne in Roma Antica. Riflessioni sui dulcia*. En D'AMATI, L. - GAROFALO, L. (a cura di) *Scritti per Francesco Maria Silla*. Napoli, Jovene, 2024, 745-787, p. 745, la literatura sobre la materia es incontrolable. Cabe destacar en relación con la gran variedad de testimonios antiguos: CANTARELLA, Eva. *La mujer romana*. Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela, 1991, pp. 24-26; MINIERI, Luciano. *Vini usus feminis ignotus*. *Labeo*, 28 (1982) 150-163, pp. 150-151. Según FATÁS CABEZA, Guillermo. Agua, sal, pan, vino y aceite en Roma. *Cuadernos de Aragón* 29 (2002) 179-213, p. 191, parece que la sociedad romana de época arcaica no aconsejaba el consumo del vino incluso a los varones menores de 30 años.

entre vino y mujer y, en particular, si el Derecho Romano *stricto sensu* le dio cabida.

En efecto, las creaciones de la literatura latina y de la griega son, sin duda, valiosas para quienes investigan el Derecho Romano³. En ocasiones, ofrecen un preciado testimonio directo de fuentes jurídicas, sobre todo cuando citan literalmente partes de normas como, por ejemplo, la Ley de las Doce Tablas, cuyo texto exacto sería desconocido sin esas citas. Son una clave interpretativa cuando describen o representan la realidad del momento, aunque sea desde la filosofía, la historia o la misma literatura. Ayudan a comprender el contexto social, cultural, económico y religioso, ya que el fenómeno jurídico está intrínsecamente conectado con su entorno. Sin embargo, se trata de evidencias que deben tomarse con precaución; en general, no se puede otorgar a las fuentes no jurídicas la misma trascendencia que a las que sí lo son si lo que se busca es hallar la certeza de lo que fue. Las fuentes literarias son, sin duda, sumamente relevantes, pero siempre se ha de tener presente que el literato, el historiador, el filósofo, narra otorgando peso a su sensibilidad, a lo ejemplarizante, al gusto artístico del momento y, además, se trata de varones y, por tanto, sus crónicas son testimonio de sus miradas, sus juicios y sus sesgos⁴.

³ Sobre la relevancia de las fuentes literarias en el estudio del Derecho Romano: KRÜGER, Paul. *Geschichte der Quellen und Literatur des römischen Rechts*. Leipzig, Verlag von Dunker und Humblot, 1888, pp. 76ss; WENGER, Leopold. *Die Quellen des römischen Rechts*. Vienna, Adolf Holzhausens Nfg, 1953, pp. 473ss; ROBINSON, Olivia F. *The sources of Roman law: problems and methods for ancient historians*. London, Routledge, 1997, pp. 66ss.

⁴ Afirma acertadamente IRIGOYEN TROCONIS, Martha P. La mujer romana a través de las fuentes literarias y jurídicas. En GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria. *Estudios jurídicos en homenaje a Marta Morineau, I: Derecho romano. Historia del*

Las fuentes epigráficas reflejan la realidad cotidiana⁵ que se manifiesta a través de lo grabado en lápidas funerarias, inscripciones conmemorativas, escritos que testimonian negocios, e incluso tablillas que contienen, a su vez, fuentes jurídicas. En relación con el tema de este estudio, cobran especial relevancia las inscripciones (*tituli picti* y sellos⁶) sobre el barro de las ánforas dedicadas al comercio. En fin, las fuentes epigráficas ofrecen testimonio de la vida corriente de hombres y mujeres, quizá su análisis permita alcanzar conclusiones más certeras.

En el caso de las fuentes jurídicas, el jurista, también varón, está inserto en el Derecho de su época, busca lo externo y objetivo, bien

derecho. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, 251-274, p. 254, que “solo los varones deciden relatar, informar, explicar o incluso justificar algunos detalles de la vida de las mujeres, Juvenal, Tito Livio, Séneca, Marcial y otros muchos varones crearon con una imaginación parcial un ideal femenino, dibujaron con sus letras las emociones de ser mujer y modelaron con su pensamiento político la historia de las mujeres”.

⁵ Estas fuentes son testimonio de la actividad femenina más allá de la *domus* o en ella, pero con dedicaciones nada domésticas, como afirma CID LÓPEZ, Rosa María. Mujeres, género e historia antigua. Una nueva historia a partir de otras historias. En CONESA NAVARRO, Pedro D. - GUALDA BERNAL, Rosa M.^a - MARTÍNEZ GARCÍA, José J. (coords.) *Género y mujeres en el Mediterráneo Antiguo. Iconografías y literaturas*. Murcia, Universidad de Murcia, 2019, 47-70, p. 52, “la presencia femenina fuera del hogar para realizar actividades laborales o cumplir con deberes religiosos parece poner de manifiesto cómo las mujeres de la Roma antigua rompieron espacios de domesticidad, lo que en el fondo les servía para burlar el control masculino sobre sus vidas”.

⁶ *Tituli picti* es la denominación que reciben las inscripciones realizadas en la superficie de ánforas, generalmente para transporte de vino y aceite, y que constituye una valiosa fuente de información, entre otras cosas, aludían al lugar de origen, fecha de envasado, peso, etc. Los sellos son inscripciones estampadas sobre el barro fresco de las ánforas, normalmente en las asas, desde una matriz (*signaculum*) formado por letras (el *tria nomina*, o solo dos nombres o incluso únicamente el *cognomen*, acompañados por una *f(ecit)*, un topónimo y quizá el nombre de la *figlina*), y en ocasiones también por símbolos y signos.

sea para hallar la solución más equitativa para el caso concreto o conflicto planteado, bien se dirija a hallar el principio o la máxima con valor más general y adecuado para la consecución del ideal de Justicia. El valor de certeza y de método de la fuente jurídica frente a la literaria es, por tanto, muy superior.

Se advierte que el análisis de todas estas fuentes no pretende confirmar, una vez más, la incuestionable y probada desigualdad propia de hombres y mujeres en cuanto al uso y consumo de vino en el momento histórico y sociológico sometido a consideración⁷. El objetivo es analizar y reflexionar sobre la prohibición *de facto* y, sobre todo, si esta fue *de iure*, que es la que, más allá de consideraciones morales, religiosas, culturales y sociales, condiciona o puede condicionar objetivamente la vida y el estatus de las mujeres romanas, esa otra mitad del Imperio.

II. FUENTES LITERARIAS

II.1. Los principales textos

Las fuentes más antiguas que aluden a la prohibición de beber vino a las mujeres y tener acceso a las llaves de las bodegas, son literarias; así lo manifiestan Minieri⁸ y Pailler⁹, quienes recogen prácticamente el total de los textos que hacen referencia a la interdicción.

⁷ Sobre todo, el consumo de vino en contextos religiosos y sociales. Vid. SANDEI, Irene. Il vino nella società romana (maschile): la medicina, la 'cena', la sfera religiosa. *Ager Veleias*, 3-14 (2008) 1-4. SANDEI, Irene. *Vita vinum est: el controverso rapporto donna-vino a Roma tra il I secolo a.C. e il I secolo d.C.* *Ager Veleias* 4-04 (2008) 1-19, p. 2.

⁸ MINIERI, Luciano. *Vini usus...*, cit., *passim*.

⁹ PAILLER, Jean M. Quand la femme sentait le vin. Variations sur une image

Fabio Píctor¹⁰ escribió en sus *Annales* que una matrona fue condenada por los suyos a morir de hambre por haber roto el sello de la cajita donde se guardaban las llaves de la bodega¹¹. Esta narración la recogen, como veremos, autores posteriores, entre ellos, Plinio.

Polibio recoge en sus *Historias* (*Hist.* 6.3-4) que a las mujeres se les prohíbe beber vino y, además, no tienen acceso a la bodega. Solo beben un vino llamado *passum*, elaborado con uvas pasas y de sabor parecido al del vino dulce de Egóstenes y al vino de Creta¹². Es más, para verificar que, efectivamente, las mujeres no habían bebido vino,

antique et moderne. *Pallas. Revue d'Etudes Antiques*, 53 (2000) 73-100.

¹⁰ Quinto Fabio Píctor, político e historiador romano del siglo III a. C. Aunque escribió en griego, sus *Annales* son una de las fuentes más relevantes para los historiadores posteriores. *Vid.* sobre el valor de sus escritos BANCALARI MOLINA, Alejandro. Fabio Píctor: el padre de la historiografía romana. Valorización. *Tiempo y Espacio, Universidad del Bío-Bío*, 5 (1995) 75-85.

¹¹ Posiblemente este castigo se aplicó por última vez en el año 194 a.C., así lo recoge ANDRÉ, Jacques. *L'alimentation et la cuisine à Rome*. Paris, Les Belles Lettres, 1981, p. 170.

¹² Muy probablemente, el vino que la mujer no consumía era el que presentaba un alto contenido alcohólico (*temetum*). El vino con alcohol, también llamado *merum*, se reservaría para los varones. Parece que las mujeres beberían vino de pasas, vinos aromáticos y vinos de segunda prensa, todos con bajísimo contenido alcohólico al no haber fermentado los azúcares. Entre estos vinos, por ejemplo, la *murina* o *muriola*, un vino hecho a partir del prensado de las pieles ya aplastadas, o el *lora*, que parece que también consumían los esclavos. También podían consumir los vinos dulces como el *mulsum*, la *zapa* o el *defrutum* o incluso vino cocido. *Vid.* REAL TORRES, Carolina. El vino como alimento y medicina en la sociedad romana. *Fortunatae. Revista Canaria de Filología, Cultura y Humanidades Clásicas* 3 (1992) 305-314, p. 308. Igualmente, VALLEJO PÉREZ, Gema. El consumo del vino en el mundo. *Anuario Facultad de Derecho, Universidad de Alcalá*, VII (2014) 211-226, pp. 211-212. Más recientemente VIARO, Silvia. Bevande consentite alle donne in Roma Antica. Riflessioni sui dulcia. En D'AMATI, L. - GAROFALO, L. (a cura di) *Scritti per Francesco Maria Silla*. Napoli, Jovene, 2024, 745-787, p. 746. En las fuentes, Varrón (Varro. *vit. pop. Rom.* I.315) afirma que estos *vina secundaria* los podían beber mujeres ancianas: *Antiquae mulieres maiores natu bibebant loram aut sapam aut defrutum aut passum aut muriolam, quam murrina quidem Plautus appellare solet.*

debían besar a sus padres y a otros familiares, incluso afines. Se trata del *ius osculi*, que permitía a los parientes más cercanos besar en la boca a las mujeres de su familia¹³ con la finalidad de evidenciar su virtud y obediencia en cuanto a no catar el vino.

Dionisio de Halicarnaso, quien vivió en Roma en la época de Augusto, en *Antigüedades Romanas* 2.25.6, atribuye la prohibición al mismo Rómulo. Particularmente, el castigo en caso de embriaguez (se hace notar que se trata de ebriedad, es decir, abuso en el consumo), y en caso de adulterio de la mujer, era la muerte. El juicio del ilícito se circunscribía al ámbito privado, correspondía al *consilium domesticum* formado por los parientes del marido, a quien correspondía la imposición de la pena. Afirma además Dionisio de Halicarnaso que esta práctica se desarrolló en Roma, puesto que entre los griegos el consumo de vino por las mujeres se consideró una falta mínima; sin embargo, en Roma, durante largo tiempo¹⁴ y de manera acertada, fue

¹³ Sobre el *ius osculi*, entre otros, CANTARELLA, Eva. *La mujer romana*, cit., p. 27; MINIERI, Luciano. *Vini usus...*, cit., pp. 156-157; NOAILLES, Pierre. Les tabous de mariage dans le droit primitif des romains. *Annales Sociologiques*, Serie C, fasc. 2 (1937) 6-34, pp. 10 y 22-23.

¹⁴ En particular, el texto alude a un período de 520 años que, evidentemente, sería anterior al 230 a.C., momento en el que tiene lugar el divorcio de Espurio Carvilio Ruga. El mismo pasaje refiere el caso de ese, supuestamente, primer divorcio conocido. Espurio Carvilio Ruga alegó como causa de divorcio la esterilidad de su esposa y no una de las causas aceptadas, motivo por el que fue vilipendiado. En efecto, como recoge Plutarco, en virtud de una norma atribuida a Rómulo (Plutarco, *Vit. Rom.* 22.3) solo los varones podrían incoar el divorcio y, además, con causa en tres supuestos tasados definidos por el comportamiento de la esposa: el caso de envenenamiento de los hijos (se duda sobre si también se incluye el aborto), la sustitución o sustracción de las llaves de la bodega en relación con la prohibición de beber vino, y el adulterio. Si el divorcio se producía fuera de estos casos, el esposo perdía la totalidad de los bienes de los que una mitad iba a la esposa y la otra a la diosa Ceres. *Vid.* CORBETT, Percy E. *The roman law of marriage*. Oxford, Clarendon Press, 1930, p. 143; ROBLEDA, Olís. *El matrimonio en Derecho*

la interdicción la que favoreció que casi no hubiera divorcios. Y es que la ebriedad induce el adulterio, de forma que, evitando su causa, el abuso del vino, se consigue que las mujeres se comporten más decorosamente con sus maridos.

Valerio Máximo es de la misma opinión que Dionisio de Halicarnaso. Máximo, en sus *Facta et Dicta Memoriabilia*, afirma que el consumo de vino en la antigüedad era desconocido para las mujeres romanas, probablemente para que su ingesta no les provocara deseo sexual desenfrenado. La conducta femenina debía ser modesta y honrosa y no estaba reñida con que las mujeres se acicalaran y adornaran a fin de que su existencia no fuera triste y horrible¹⁵. Máximo menciona el caso de Egnatio Meceno (*Val. Max.* 6.3.9¹⁶), absuelto a pesar de que, sin juicio previo (intervención del *consilium domesticum*), matara a su

Romano. Esencia, requisitos de validez, efectos, disolubilidad. Roma, Librería Editrice Università Gregoriana, 1970, p. 255. El divorcio de Carvilio Ruga es referido también por Aulo Gelio (*Gell.* 17.21.44 y 4.3.1-2) y Valerio Máximo, en sus *Hechos y Dichos Memorables* (*Val. Max.* 2.1.4). De la misma época y también citado en *Val. Max.* 2.9.2, se recoge el divorcio del senador Luccio Annio, a quien expulsaron del Senado por no haber tenido en cuenta la opinión del *iudicium domesticum*.

¹⁵ *Val. Max.* 2.1.5. *Vini usus olim Romanis feminis ignotus fuit, ne scilicet in aliquod dedecus prolaberentur, quia proximus a Libero patre intemperantiae gradus ad inconcessam uenerem esse consuevit. ceterum ut non tristis earum et horrida pudicitia, sed [et] honesto comitatis genere temperata esset, indulgentibus namque maritis et auro abundantanti et multa purpura usae sunt quo formam suam concinniorefficerent, summa cum diligentia capillos cinere rutilarunt: nulli enim tunc subsessorum alienorum matrimoniorum oculi metuebantur, sed pariter et uidere sancte et aspici mutuo pudore custodiebatur.*

¹⁶ *Magno scelere horum seueritas ad exigendam uindictam concitata est, Egnati autem Meceni longe minore de causa, qui uxorem, quod uinum bibisset, fusti percussam interemit, idque factum non accusatore tantum, sed etiam reprehensore caruit, uno quoque existimante optimo illam exemplo uiolatae sobrietati poenas pependisse. et sane quaecumque femina uini usum immoderate appetit, omnibus et uirtutibus ianuam claudit et delictis aperit.* Resumiendo: la mujer, en la embriaguez, habría perdido el control llegando a cometer el acto más grave que se pudiera concebir: el adulterio.

esposa golpeándola con un garrote al romper esta el compromiso de sobriedad. Parece que el uso inmoderado del vino (nuevamente hacemos notar que se trata de abuso, no de consumo razonable), cierra la puerta a todas las virtudes y abre la de todos los vicios.

Esta sanción la menciona también Plinio el Viejo (Plin. *Nat.* 14.13.89-90). Cuenta Plinio que Egnatio Meceno, al sorprender a su mujer bebiendo de una tinaja y puesto que *non licebat vinum feminis Romae bibere*, la mató a palos. Meceno fue llevado a juicio ante Rómulo por la muerte de su esposa, pero no por mismo el asesinato, sino por la elección del método y por no haber convocado al *consilium*. Finalmente, Rómulo lo absolvió¹⁷. En efecto, Plinio recordaba que la ingesta de vino y la consiguiente ebriedad de la mujer suponía un delito según la legislación de Rómulo, ya que se relacionaba estrechamente con el adulterio. A continuación, relata el caso recogido por Fabio Píctor sobre la matrona condenada a morir de hambre por haber roto el sello de la caja en la que se guardaban las llaves de la bodega. Plinio cita también a Catón (Pli. *Nat.* 14.13.90¹⁸), quien contaba que los parientes daban un beso a las mujeres para saber si olían a *temeto*, porque el vino tenía entonces esa denominación, de ahí proviene el término *temulentia* (embriaguez). Por último, cuenta (Plin. *Nat.* 14.13.91) que el juez Gneo Domicio¹⁹ puso como multa la pérdida de la dote, sin duda, una pena más llevadera, a la esposa que había bebido más vino del necesario para

¹⁷ Más noticia sobre el particular en CANTARELLA, Eva. *La mujer romana*, cit., pp. 24-27.

¹⁸ *Cato ideo propinquos feminis osculum dare, ut scirent an temetum olerent. Hoc tum nomen uino erat, unde et temulentia appellata.*

¹⁹ Se trata de Gneo Domicio Enobarbo, que ejerció como pretor urbano en el año 194 a. C. y fue designado cónsul en el 192 a. C.

su salud sin saberlo su marido, siendo la embriaguez de la esposa la causa del divorcio. Posiblemente es este el último divorcio por embriaguez de la mujer.

Y es que, en época republicana, a decir de Aulo Gelio, parece que los castigos a la mujer por beber vino, ya no consistían en imponer penas físicas o la muerte. Según Gelio (*Gell.* 10.23.4²⁰), la pena impuesta era una multa (que ya avanzó el texto de Plinio). Aulo cita otra vez a Catón al referir las costumbres de las mujeres de la Roma más antigua: estas practicaron la abstinencia durante mucho tiempo, pues no era honroso beber vino, y podían ser besadas para saber si lo habían hecho. Aulo Gelio (*Gell.* 10.23.1) comentaba que en aquel momento más remoto las mujeres Romanas y las del Lacio se abstenían de beber vino (*abstemias agisse*, es decir, no consumían *temetum*). Igualmente, las mujeres debían besar a sus familiares en la boca a fin de evidenciar que el olor de su aliento no delatara que habían estado bebiendo. Sin embargo, Gelio nos cuenta que solían beber *lorea*, *passum*, *murrina* y otras bebidas dulces del mismo tipo. Plutarco atribuye a Numa el origen de la prohibición de que las mujeres bebieran vino, en concreto, afirma que Numa conservó para las mujeres casadas la consideración y el respeto que habían recibido de Rómulo, y así debían abstenerse completamente de beber vino y no hablar fuera de la presencia de sus maridos, ni siquiera sobre asuntos de importancia práctica, (*Plut. Lic. Num. Comp.* 3.10); se hace

²⁰ *Verba Marci Catonis adscripti ex oratione, quae inscribitur de dote, in qua id quoque scriptum est in adulterio uxores deprehensas ius fuisse maritis necare: "Vir" inquit "cum divortium fecit, mulieri iudex pro censore est, imperium, quod videtur, habet, si quid perverse taetrequae factum est a muliere; multatur, si vinum bibit; si cum alieno viro probri quid fecit, condemnatur".*

notar que es relevante en la indicación de Numa la afectación exclusiva de la prohibición a mujeres casadas y la necesidad de la presencia del esposo, *a contrario*, si el marido está presente, parece permitido. Plutarco recoge también referencias a la prueba del beso, un derecho reservado desde padres hasta primos hermanos (*vid.* también Plut. *Quaest. Rom.* 6). Entre las causas que recoge Plutarco²¹ por las que el marido podría divorciarse, especialmente la de la sustracción de las llaves de la bodega en relación con la prohibición de beber vino, parece que no llegó a ser causa común de divorcio. En efecto, según el testimonio de las fuentes literarias, la práctica del divorcio en el período arcaico fue extraña. Por lo menos hasta el siglo III a.C., solo se recoge memoria de algunos divorcios dignos de ser referidos por concurrir alguna circunstancia específica que no fue ninguna de las tasadas²². El propio Cicerón²³ ratifica el dato. Por tanto, llama la atención que no se recogieran en las fuentes supuestos de divorcio debidos al consumo de vino o más bien por su abuso, o hacerse con las llaves de la bodega, hasta el caso sentenciado por el juez Gneo Domicio, casi a finales del siglo II a.C. La cuestión inmediata es: ¿hemos de suponer que las mujeres cumplieron estrictamente la prohibición y que la literatura ejemplarizante recogió los horribles castigos sufridos por algunas? Probablemente no fuera así, las mujeres bebieron vino, pero avancemos en el análisis para hallar respuesta.

²¹ *Vid. supra.* n. 15.

²² El antes citado de Spurio Carvilio Ruga (*vid.* n. 15).

²³ Cic. *de Rep.* 6.2.2: *Firmiter enim maiores nostri stabilia matrimonia esse voluerunt.*

Entre la Patrística, Tertuliano recuerda en tono ejemplarizante la historia de la abstinencia de las mujeres en la antigua Roma y su progresivo abandono (*Apol.* 6.4²⁴). Alude también al caso de Meceno como recuerdo de un pasado lleno de valores perdidos de moderación y templanza femeninas (nótese que el texto comienza refiriendo la falta de diferencia entre la forma de vestir de matronas y prostitutas), y al *ius osculi*, costumbre perdida en su época en la que el divorcio está a la orden del día.

Las mujeres cuyas historias se recuerdan en estos textos son libres de nacimiento (*ingenuae*) y matronas, es decir, mujeres casadas en edad fértil que pertenecen a las élites sociales (senatoriales y ecuestres). Las narraciones, además, redundan en referir los mismos casos a modo de moralina, de asunto ético-didáctico, en tanto que el fin de los distintos literatos es el elogio de las buenas costumbres de los viejos tiempos, en los que la virtud femenina era irreprochable²⁵; si no lo era,

²⁴ *Video et inter matronas atque prostibulas nullum de habitu discrimen relictum. Circa feminas quidem etiam illa maiorum instituta ceciderunt quae modestiae, quae sobrietati patrocinabantur, cum aurum nulla norat praeter unico digito, quem sponsus oppignerasset pronubo anulo; cum mulieres usque adeo uino abstinentur, ut matronam ob resignatos cellae uinariae loculos sui inedia necarint, sub Romulo uero quae uinum attigerat impune a Metennio marito trucidata sit. Idcirco et oscula propinquis offerre etiam necessitas erat, ut Spiritu iudicarentur. ¿Vbi est illa felicitas matrimoniorum de moribus utique prosperata, qua per annos ferme sescentos ab urbe condita nulla repudium domus scripsit? At nunc in feminis prae auro nullum leue est membrum, prae uino nullum liberum est osculum, repudium uero iam et uotum est, quasi matrimonii fructus.*

²⁵ Afirma IRIGOYEN TROCONIS, Martha P. La mujer romana..., cit., p. 254, que la imagen de la mujer romana que recrean los textos escritos por varones es la única relevante, surge de la formación artificial a través de las fuentes literarias e incluso de las jurídicas de un ideal de mujer al que debe aproximarse el mayor número de mujeres y en el que los varones reconocen a su madre o a su esposa, afirma la autora respecto a las fuentes del período republicano que (p. 259) en la literatura aparecen constantemente recuerdos nostálgicos de épocas mejores, puesto que desde el siglo I a.C. la mujer romana comienza un proceso de evidente emancipación, de pérdida de las

advenía un terrible castigo a la que no seguía las pautas de esa decorosa probidad. La cuestión es si las fuentes, reiterando los mismos relatos, reflejan la sociedad que fue, o son más bien lecciones de excelentes prosistas llamados a poner en valor las antiguas y añoradas buenas costumbres en oposición a las que, quizá, eran más comunes y cotidianas en su época y, probablemente, no tan denostadas.

En el período más arcaico, la pretendida justificación jurídica es la llamada a una ley de Rómulo, evidentemente no conservada, que ofrecería base objetiva para la tipificación de la conducta (beber vino o hacerse con las llaves de la bodega) y su castigo, y dos relatos paradigma: el que viene de Fabio Píctor (el de la matrona castigada a morir de hambre por haber roto el sello de la arqueta que contenía las llaves de la bodega), y el repetido de Egnatio Meceno, quien mata a palos a su mujer ebria sin haber convocado el *consilium domesticum* y, a pesar de esa falta procesal, acaba siendo absuelto por el mismo Rómulo. Todo ello sin pasar por alto que, aunque sutilmente, los autores penalizan no tanto el consumo de vino, sino su abuso o beber algunas clases de la bebida, puesto que determinadas fuentes contrastan la prohibición admitiendo que las mujeres bebían vinos dulces o de poca graduación alcohólica. Durante el período republicano, parece que la sanción se atenúa, según la sentencia del juez Gneo Domicio, la mujer pierde la dote en caso de divorcio con causa en la ebriedad de la esposa sin saberlo el esposo, se trata de un probado abuso; recordemos que en este momento el vino es ya un

características propias de la *matrona* de antaño.

alimento básico y, a finales de la República, el divorcio sin causa se integra en la cotidianidad del derecho de familia.

En fin, la prohibición se circunscribe a una etapa remota en la que las fuentes literarias son recuerdo moralizante de tiempos pasados traídos al presente de su escritura. Además, como se advirtió, las conclusiones que se extraen de los textos literarios han de analizarse con cautela a pesar de su valiosa aportación. Se trata de evocaciones sobre el consumo de vino en tiempos pasados que incluso lo presentan como una bebida no muy extendida en la Península Itálica, cosa que como veremos, no corrobora la arqueología²⁶. Parece que la producción y comercio de vino se generalizó a partir del siglo III a.C., era conocido, importado y producido en la Península Itálica y, por tanto, también lo sería en la propia ciudad de Roma.

II.2. La motivación de la prohibición en la literatura

En casi todas las fuentes literarias sometidas a consideración, parece esencial la idea de que el vino favorecía la intemperancia sexual y, en última instancia y por su causa, el adulterio, delito femenino gravísimo porque sus consecuencias naturales, embarazo y descendencia de un espurio, representan una *turbatio sanguinis*, una alteración de la familia, estructura base de la comunidad arcaica.

²⁶ Entre otros, *vid.* GRAS, Michel. Vin et société à Rome et dans le Latium à l'époque archaïque. *Modes de contacts et processus de transformation dans les sociétés anciennes, Actes du Colloque de Cortone*. Roma, École Française de Rome, 1983, 1067-1075; TCHERNIA, André. *Le vin de l'Italie romaine: Essai d'histoire économique d'après les amphores*. Roma, École Française de Rome, 1986, p. 56.

Quizá ahí radica el interés de la prohibición en el caso de mujer casada y en edad fértil. Y es que la sexualidad no dirigida a la reproducción en el seno de la familia representaba un contexto antagónico al de la esposa ideal, mujer casta cuya vida personal está regida por el pudor y la prudencia²⁷. La libertad sexual era propia de meretrices, esclavas, amantes y concubinas.

En fin, que las mujeres bebieran vino suscitó una intensa reprobación masculina, hasta el punto de que parece que todas las que lo consumían llegaban a la embriaguez, inductora de anhelo carnal, paso previo a la ruptura de la fidelidad conyugal femenina²⁸. Una vez más, es manifiesta la dicotomía entre la “mujer honesta, madre de familia” y la “mujer desvergonzada”²⁹, porque era necesario dar ejemplo: si las patricias de buena reputación disfrutaban de sus lujos y de su sexualidad, advendría un serio conflicto para el varón romano, que vería cómo su esposa, más allá de la limitación del acceso femenino a espacios de socialización masculinos (el banquete), se distanciaba del ideal de mujer sumisa y dependiente. Marcial, (*Epigr.* I.87, V.4 y VII.67.9-15) ofrece los ejemplos de Fescenia y Mirtale, mujeres que beben mucho vino y que mastican hojas de laurel para disimular el mal aliento; también el de Filedine que se dedica a deportes masculinos y bebe vino puro como un hombre. Así, Juvenal (*Sat.* VI.300-301: *quid enim Venus ebria curat? /inguinis et capitis*

²⁷ IRIGOYEN TROCONIS, Martha P. La mujer romana..., cit., p. 257.

²⁸ VALLEJO PÉREZ, Gema. El consumo..., cit., p. 212, afirma que cuando la mujer consume vino aparece un ser nuevo e irrespetuoso que se volvía adúltero, por eso, de forma ejemplarizante, muchas veces se equiparaba el simple consumo del vino con el adúltero.

²⁹ CASTRESANA, Amelia. *La “imbecilidad” del sexo femenino. Una historia de silencios y desigualdades*. Salamanca, Paso Honroso, 2019, p. 88.

quae sint discrimina nescit) acumula toda su misoginia describiendo a una mujer que, bajo el influjo del alcohol, se entrega a los placeres de forma desenfadada, perdiendo todo sentido de la vergüenza y la razón, y poniendo el deseo carnal por encima de cualquier consideración intelectual o moral.

La ingesta de alcohol, inductora del adulterio y, por tanto, de un embarazo fuera de la recta estirpe familiar, parece que podría castigarse también por estar asociada a prácticas abortivas³⁰. Recordemos que, en el período más arcaico, abortar sin el consentimiento del esposo era causa de repudio o incluso de muerte³¹. Quizá la abstinencia, en este caso, pudiera haber estado motivada más por el intento de salvaguardar la salud de los fetos durante el embarazo³² que por la moralidad. Además, según los tratados de medicina y ginecología, los autores solo condenan la ebriedad, esto es, el abuso, no el consumo de vino, sin embargo, la prohibición es total y no específica durante el embarazo, lo que hace que esta teoría no sea del todo sólida. En caso de que la abstinencia de consumir vino fuera para mantener la salud del feto, solo se

³⁰ Plin. *Nat.* 14.19.110; 14.22.116-118, habla de ciertos vinos exóticos que provocan aborto y se incluyen en algunas recetas abortivas.

³¹ Tal y como narra Cicerón (*Cic. Clu.* 11.32) refiriéndose al supuesto como un ejemplo de un crimen execrable, lo utiliza para ilustrar la gravedad de las acciones de su adversario, Estacio Albinovano. Una mujer de Mileto fue condenada a la pena capital por haber aceptado dinero de los segundos herederos para abortar, privando así al marido de un posible heredero.

³² Como afirma SANDEI, Irene. *Vita...*, cit., p. 3, la limitación del nacimiento era una potestad decisoria del *pater familias*. El aborto se practicaba por prostitutas, por motivos profesionales y por las parteras, cuyo estatus fluctuaba entre la profesionalidad y el curanderismo como recoge Terencio, (*Ter. And.* 478-482), cuyo texto subraya la importancia que se le daba a la habilidad de la partera y el riesgo que suponía un parto si no se contaba con la persona adecuada.

prohibiría durante el embarazo y no durante toda la vida. En efecto, el médico Sorano³³ habla del vino como excipiente de cocciones contraceptivas y como elemento fundamental de una dieta abortiva.

II.3. Sobre las *leges regiae* citadas por la literatura

Las leyes antiguas citadas por la literatura son las de Numa y Rómulo³⁴. Forman parte de aquellas antiguas *leges regiae* que se conocen por las fuentes literarias que las citan o evocan y que, como avanzábamos, han de analizarse con la debida cautela³⁵.

La consistencia de esas reglas reside en ser parte de los *mores maiorum*, normas de carácter consuetudinario, no escritas y de obligado

³³ Sobre Sorano de Éfeso *vid.* LÓPEZ PÉREZ, Mercedes. La transmisión a la Edad Media de la ciencia médica clásica. En CONDE GUERRI, Elena - GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, Rafael - EGEA VIVANCOS, Alejandro (eds.): *Espacio y tiempo en la percepción de la Antigüedad tardía. Homenaje al profesor Antonino González Blanco, in maturitate aetatis ad prudentiam*. Murcia, Universidad, 2006, 899-912, pp. 905-906. Sorano estudia medicina en Alejandría, y practica como médico en Roma durante la época de Trajano (98-117 d.C.) y Adriano (117-138). Escribe gran variedad de obras desde cirugía, oftalmología a embriología y teorías del alma. Es junto con Rufo y Galeno la triada que forma la medicina de las mujeres de época romana. Su tratado *Sobre las enfermedades de las mujeres*, es una obra capital sobre ginecología. La edición que se ha utilizado es SORANUS D'ÉPHÈSE. *Traité des maladies des femmes*, éd. F. J. Hergott, Nancy, 1895, pp. 62ss.

³⁴ FIORI, Roberto. Il divieto per le donne di bere vino: legge o precedente giudiziale?. En MEROLA, G.D. - SANTINI, P. LAWINE. *Commercio e consumo del vino nel modo antico. Aspetti giuridici (Atti Napoli 2019)*. Napoli, Jovene, 2020, 39-57, pp. 48ss, sostiene que no existió una ley escrita como tal, sino un precedente judicial que se concreta en el caso de Egnatio Meceno quien recibió la absolución de Rómulo; ese perdón creó una regla de derecho.

³⁵ Sobre el valor y la certeza de los contenidos de las *leges regiae*, entre otros: CARCOPINO, Jérôme. Les prétendues lois royales. *Mélanges de l'école française de Rome* 54 (1937) 344-376; ORESTANO, Ricardo. *I fatti di normazione nell'esperienza romana arcaica*. Torino, Giappichelli, 1967, pp. 182 ss.; y en relación con el tema objeto de estudio: GIUNTI, Patrizia. *Adulterio e leggi regie. Un reato fra storia e propaganda*. Milano, Giuffrè, 1990, pp. 15ss.

respeto, en tanto provenían de los ancestros, y que cuentan con un recio fundamento religioso. El término *mos* no refiere una realidad estrictamente jurídica, sino que pone de manifiesto que una forma de actuar es conforme a la tradición socio-religiosa, de esto se infiere que en esa época más antigua lo lícito civil (*ius*) no se distingue de lo lícito religioso (*fas*)³⁶. En efecto, afirma con razón Santalucia³⁷ que, muy probablemente, las *leges regiae* no tendrían la función de llegar a ser unas normas de conducta externas y objetivas dirigidas a ordenar la vida en sociedad, sino que más bien su finalidad sería indicar la forma correcta de sostener el equilibrio entre la antigua comunidad romana y la divinidad que lo rige, de tal forma que el castigo sería algo así como una forma de expiación que restablecía dicho equilibrio. No es el *ius* en el sentido de lo lícito civil, de lo que es conforme a derecho lo que veta el consumo de vino a la mujer, sino la arcaica configuración de lo lícito religioso. El contexto de esta religiosidad arcaica parece que sí que está vetado a las mujeres, como lo está la participación ciudadana, los cargos políticos y el ocio. Como afirma Cantarella³⁸, el uso del vino se relaciona con los instrumentos necesarios para hacer vaticinios, algo negado a las mujeres, dado que las artes adivinatorias eran un *officium virile*, de forma que el vino, posible producto de lujo en época monárquica y base de libaciones y

³⁶ VOGLI, Pasquale. Diritto sacro romano in età arcaica. *Studia et Documenta Historiae et Iuris* 19 (1953) 38-103, pp. 46 ss.

³⁷ SANTALUCIA, Bernardo. Gli inizi della repressione criminale. En TALAMANCA, Mario. *Lineamenti di storia del diritto romano*, Milano, Giuffrè, 1979, 41-50, pp. 36 ss.

³⁸ CANTARELLA, Eva. *Los suplicios capitales en Grecia y Roma. Orígenes y funciones de la pena de muerte en la Antigüedad Clásica*. Trad. de Marie Pierre BOUYSSOU y Marco Virgilio GARCÍA QUINTELA. Madrid, Akal, 1996, p. 123.

ritos, solo estaría disponible para los varones³⁹; además, la prohibición se extendería al ámbito de administrar y servir el vino: una mujer no podría encargarse de cuidar la bodega ni de suministrar el vino, sino que debía ser el *pater familias* el que se encargara de esas tareas⁴⁰. En fin, las artes relacionadas con la viticultura irían asociadas a la tierra y a la agricultura, como también su producción y comercialización.

Probablemente el vino prohibido a las mujeres por los *mores* sería el denominado *temetum*, vino puro destinado a los dioses, a los actos religiosos, a las libaciones⁴¹, y no los otros más livianos o dulces; por eso podrían beber otros vinos que quedan fuera del destino al culto⁴². Pero como se ha avanzado, en el período republicano estas rígidas costumbres fueron aplicadas de forma cada vez más relajada, como

³⁹ Es incuestionable el carácter androcéntrico de la cultura romana, por lo menos, en el período arcaico, basta con leer a Aulo Gelio (*Gell.* 1.6.2) cuando refiere el discurso de Metelo Numídico, quien afirma que el matrimonio es una carga dispuesta por la naturaleza en tanto es una molestia vivir con esposa, aunque reconoce que sin ella la vida no sería posible.

⁴⁰ VALLEJO PÉREZ, Gema. El consumo..., cit., p. 212.

⁴¹ GRAS, Michel. Vin et société..., cit., p. 1072, afirma que a las propias Vestales les está vetado beber ese vino; DE CAZANOVE, Olivier. Exesto: L'incapacité sacrificielle des femmes à Rome (à propos de Plutarque Quaest. Rom. 85). *Phoenix*, 41 (1987) 159-173, p. 173, quien afirma que las mujeres están relegadas al fondo de una escala de valores en la que los dioses ocupan la cima, las mujeres están irreductiblemente del lado de lo profano.

⁴² Parece que una de las excepciones a esta prohibición serían determinadas fiestas religiosas, entre ellas, las ceremonias de la *Bona Dea* a la que se dedicaban dos festividades al año, la primera tenía lugar el 1 de mayo, con ocasión de la fundación de su templo más antiguo e importante, y la segunda durante la noche del 4 al 5 de diciembre, en la casa de un cónsul o un pretor y bajo la dirección de su esposa y de su madre con participación de matronas de las primeras clases. Durante las ceremonias las matronas tienen derecho a beber vino, aunque sin pronunciar su nombre, en tanto se le denomina leche (*lac*). Sobre esta materia, especialmente: PICCALUGA, Giulia. Bona Dea. Due contributi all'interpretazione del suo culto. *Studi e Materiali di Storia delle Religioni* 35 (1964) 195-237.

se desprende del protagonismo de las matronas en determinados episodios religiosos de la historia de Roma coincidentes con momentos de graves peligros para la sociedad, y en los que se puede percibir el alcance de la participación femenina en los asuntos cívicos⁴³. Es muy revelador que Livia Drusila, la segunda mujer de Augusto, sostuviese durante toda su vida que haber llegado a una edad avanzada y con tan buena salud se debía a haber regado sus comidas con un buen vino⁴⁴.

En cuanto al consumo de vino por las mujeres, Cicerón (*Cic. de rep.* 4.6⁴⁵) afirma que en su época no era necesario recurrir al castigo ni a su vigilancia, como ocurría en Grecia, en tanto las mujeres se

⁴³ Al respecto *vid.* CID LÓPEZ, Rosa María. Las matronas y los prodigios. Prácticas religiosas femeninas en los “márgenes” de la religión romana. *Norba. Revista de Historia* 20 (2007) 11-29, p. 11.

⁴⁴ En efecto, Plinio (*Plin. Nat.* 14.2.15), menciona que Livia Augusta vivió noventa y dos años quizá porque solo bebía vino Pucinum, originario de una colina rocosa cerca del Golfo Adriático, no lejos del Timave, y señala que el viento del mar no permite que maduren muchas ánforas, lo que sugiere una producción limitada y quizás una calidad especial. Plinio añade que, en general, este vino se considera muy beneficioso para usos medicinales. Sin embargo, cuando Augusto desterró a su hija Julia como pena por el adulterio, le prohibió utilizar vino (*Suetonio, Aug.* LXV.6: *Relegatae usum vini omnemque delicatorem cultum ademit [...]*).

⁴⁵ MINIERI, Luciano. *Vini usus...*, cit., p. 156. Aunque hay que tener en cuenta que el texto ciceroniano se extrae a partir de la cita de Nonio Marcelo, [...] *Nec vero mulieribus praefectus praeponeatur, qui apud Graecos creari solet, sed sit censor, qui viros doceat moderari uxoris. Ita magnam habet vim disciplina verecundiae; carent temeto omnes mulieres. Atque etiam si qua erat famosa, ei cognati osculum non ferebant [...]*. Nonio Marcelo fue un gramático y lexicógrafo romano que vivió probablemente en el siglo IV d.C. Es conocido principalmente por su única obra conservada, el *De compendiosa doctrina*, se trata de una obra muy valiosa para filólogos porque cita prolijamente a autores latinos más antiguos, cuyas obras a menudo se han perdido total o parcialmente, como el caso *De re publica* de Cicerón. La edición clásica es la de LINDSAY, Wallace M. *Nonii Marcelli. De compendiosa doctrina libros 20. Onionsianis copiis usus edidit. Bibliotheca scriptorum Graecorum et Romanorum Teubneriana*, (2 vols), Lipsiae, B.G. Teubner, 1903.

conducían bien gracias a su impecable educación. Incluso aquellas sobre las que cabía alguna sospecha, ya no eran sometidas por sus familiares a la famosa prueba del beso porque era incuestionable su recta conducta. En efecto, a decir de Sandei⁴⁶ el *ius osculi*, que fue un elemento de control en el período arcaico, parece que se transforma en un beso ritual, es más, posiblemente las mujeres querían ser besadas a fin de demostrar su virtud, en tanto un beso la evidenciaría. En cualquier caso, el vínculo mujer y vino ya no es un inconveniente; de hecho, la propia madre de Cicerón⁴⁷ se preocupaba de que los odres de vino en su *domus* estuvieran bien cerrados para que nadie bebiera a escondidas. Plutarco⁴⁸ alude a la relajación de costumbres cuando mujeres de clase noble y jóvenes se quedaban hasta el final del banquete, momento en que determina que no era respetable permanecer; pero lo que cuenta es que estaban y sin duda, beberían vino.

Según narra Petronio, en la cena de Trimalción, su esposa Fortunata ocupa su lugar y, sin duda, bebe vino. Este es uno de los casos en los que las fuentes literarias aluden al consumo femenino de vino, aunque limitado a la esfera pública de la cena con invitados y en supuestos en los que las mujeres son esposas de ciudadanos de elevada capacidad económica⁴⁹.

La noticia de mujeres de clases inferiores en relación con la esfera privada y cotidiana son escasas e indirectas, pero si el consumo de vino se generalizó a todos los niveles, en aquella es prácticamente

⁴⁶ SANDEI, Irene. *Vita...*, cit., p. 7.

⁴⁷ Cic. *ad fam.* 16.26.2.

⁴⁸ Plutarco, *Quaest. convi.* 712.e-f.

⁴⁹ Sobre fuentes literarias *vid.* SANDEI, Irene. *Vita...*, cit., p. 6.

seguro que ocurrió lo mismo. Además, en el siglo I a.C. el vino se convirtió en una bebida de masas, incrementándose el comercio y la producción: el vino es *alimentum* para la población de Roma.

III. FUENTES EPIGRÁFICAS

Como afirma Sandei⁵⁰, otras fuentes ofrecen testimonio de que quizá la prohibición no fuera tal o, por lo menos, tan destacada. En la necrópolis de *Castel di Decima*, en la *via Laurentina*, datada en los siglos VIII-VII a.C., se han hallado tumbas de mujeres que contienen ánforas vinarias y otros objetos propios de banquetes⁵¹; igualmente, las excavaciones de la *Osteria dell'Osa*⁵², de la misma época, muestran objetos similares.

Y es que más allá de mujeres pertenecientes al estrato nobiliario, con vidas nada cotidianas y que son presentadas por las fuentes literarias que añoran tiempos pasados como paradigma de la matrona ejemplar a la que hay que imitar, hay otras categorías de mujeres, quizá de extracción social más baja, aunque no necesariamente con menor capacidad económica o cultural, que consumen vino sin problema aparente. Por supuesto, lo consumen abiertamente las *probrosae*⁵³,

⁵⁰ SANDEI, Irene. *Vita...*, cit., p. 2.

⁵¹ GRAS, Michel. *Vin et société ...*, cit., pp. 1069ss.

⁵² PERUZZI, Emilio - BIETTI SESTIERI, Anna Maria. *Osteria dell'Osa. Bibliografia topografica della colonizzazione greca in Italia e nelle Isole Tirreniche* 13 (1994) 105-109.

⁵³ POMEROY, Sarah B. *Diosas, ramerías, esposas, esclavas. Mujeres en la Antigüedad clásica*. Trad. de Ricardo LEZCANO ESCUDERO. Madrid, Akal, 1999, p. 343;

incluso lo venden, como el caso de las inscripciones pompeyanas que aluden a la dulce *vinaria* recogida en CIL IV 1819: *Suavis vinaria / sitit rogo vos et / valde sitit Calpurnia tibi dicti. Val(e)*; o de la irreverente frase de CIL IV 8442: *futui coponam*, en la que se manifiesta abiertamente el deseo de “fastidiar” a la dueña de una taberna quien, seguramente, bebía vino. También CIL IV 7863-7873⁵⁴, se trata de grafitis en una pared de un edificio de Pompeya que hablan de Asellina, propietaria de un famoso *thermopolium*. Igualmente, la conocida lista de gastos en bienes de consumo recogida en CIL IV 5380⁵⁵, que bien refleje las necesidades de aprovisionamiento de una taberna de comida caliente, o bien recoja los gastos de una familia de clase media-baja, ofrece testimonio de que el vino es un producto de primera

BIGGI, Elda. Venere a Roma: la prostituta itálica. En CRINITI, Nicola (ed.): *Gli affanni del vivere e del morire. Schiavi, soldati, donne, bambini nella Roma imperiale II*. Brescia, Grafo Edizioni, 1997, 73-88, p. 81. Las mujeres que trabajaban en locales públicos, *tabernae* y *cauponae*, que eran tachadas de infamia, como las actrices, las cantantes, las bailarinas, tenían acceso al vino y a otros placeres que debían permanecer ajenos a las matronas.

⁵⁴ CIL IV 7863: *C(AIUM) LOLLIVM / FUSCUM IIVIR(UM) V(IIS) A(EDIBUS) S(ACRIS) P(UBLICIS) P(ROCURANDIS) / ASELLINAS(!) ROGANT(!) / NEC SINE ZMYRINA*; y CIL IV 7873: *CEIVM SECUNDUM / IIV(IRUM) I(URE) D(ICUNDO) ASELLINA ROG(AT)*. Sobre los textos *vid.* DELLA CORTE, Matteo. *Case ed Abitanti di Pompei*. Napoli, Fausto Fiorentino, 1965, p. 308. Parece que esta taberna era un lugar propicio para la reunión de políticos y candidatos a los cargos de la ciudad. Ofrecen testimonio a modo de pintada en las paredes del local de que tanto Asellina, que parece ser la dueña en sociedad con Aegele, María y Zmyrina y que apoyan las candidaturas políticas de alguno de los varones que frecuentan el lugar. *Vid.* CIL IV 7862: *CN(AEUM) HELVIUM SABINUM / AED(ILEM) D(IGNUM) R(EI) P(UBLICAE) O(RO) V(OS) F(ACIATIS) AEGLE ROGAT*; CIL IV 7866: *CN(AEUM) HELVIUM SABINUM / AED(ILEM) D(IGNUM) R(EI) P(UBLICAE) O(RO) V(OS) F(ACIATIS) MARIA ROGAT*.

⁵⁵ Sobre la lista, esencialmente: BOWES, Kim. Tracking consumption at Pompeii: the graffiti lists. *Journal of Roman Archaeology* 34 (2021) 552-584, pp. 553ss.

necesidad, en tanto su previsión de consumo es diaria para hombres y mujeres.

Se trata de mujeres al frente de negocios en los que se bebía y se vendía vino, y cuya moralidad distaba de otras mujeres con vidas cotidianas, que también bebían vino sin estridencias y sin caer en la ebriedad que, en verdad, parece ser la verdadera conducta susceptible de reprobación, más bien social y moral que jurídica, y que, entrada la República, es casi olvidada como atestiguan imágenes en frescos, cerámica y mosaicos que evidencian el uso y el consumo generalizado del vino.

Y es que las claves que nos muestran las fuentes epigráficas son muy valiosas. Entre estas, llama la atención el caso de Coelia Mascellina, una mujer libre de nacimiento, originaria de la Bética, pero que vivía en Roma⁵⁶. Conocemos a esta mujer del siglo II d.C. porque aparece como dedicante en una inscripción sepulcral encontrada bajo San Pedro en el Vaticano, reutilizada en una tumba en la basílica de Constantino⁵⁷. La inscripción funeraria que se conserva: AE (= *L'Année épigraphique*) 1973, 71: [...] [ne]gotiatri[ci] olear[iae] ex provinc[ia] baetic[a] item vini [castit]ate incomparabili cn[aeo] coelio mascolo patri piis[imo] coelia mascellina parentibus feop. cit. Coelia

⁵⁶ Una situación poco común según HEKKERS, Marie. *Les "Hispani" dans la Rome impériale: autoreprésentation et identité plurielle*. Faculté de philosophie, arts et lettres, Université catholique de Louvain, 2019, (tesis, Prom.: Van Haeperen, Françoise) p. 79. (<http://hdl.handle.net/2078.1/thesis:21368>, consultado el 13/05/2025).

⁵⁷ Vid. TAGLIETTI, Franca. Un inedito bollo laterizio ostiense ed il commercio dell'olio betico. *Epigrafia della produzione e della distribuzione. Actes de la VIIe Rencontre franco-italienne sur l'épigraphie du monde romain (Rome, 5-6 juin 1992)*. Rome, École Française de Rome, 1994, 157-193, p. 172. Vid. igualmente MORRETTA, Simona. Donne imprenditrici nella produzione e nel commercio dell'olio betico (I-III sec. d.C.). *Saitabi* 49 (1999) 229-245, p. 231.

conmemora a su padre, Gneo Coelio Masculo, y a su madre, cuyo nombre desconocemos al estar la lápida mutilada a la izquierda⁵⁸ pero que es una mujer que su hija distingue como de incomparable castidad y dedicada a negocios de aceite y vino en la provincia de la Bética. En principio, la lápida revela que Coelia, muy probablemente, habría heredado el negocio de sus padres⁵⁹ y, particularmente, continuó la actividad de su progenitora. A decir de Alfaro Giner⁶⁰, desde Roma dirigían el transporte del producto desde las fincas que tenían los Coelii en la Bética, bien nominalmente o a través de un *praepositus*. Esta Coelia Mascellina probablemente es la misma mujer⁶¹

⁵⁸ La transcripción de RODRÍGUEZ ALMEIDA, Emilio. El emporio fluvial y el Testaccio: onomástica extra-anfórica y otros problemas. En BLÁZQUEZ MARTÍNEZ, José M.^a - REMESAL RODRÍGUEZ, José (coords.): *Producción y comercio del aceite en la antigüedad. Segundo congreso internacional (Sevilla, 24-28 febrero 1982)*, Madrid, Universidad Complutense, 1983, 133-162, p. 151, es: [NEG]OTIATRIC.OLEAR.EX.PROVINC.BAETIC.ITEM.VINI / [...].ATE.INCOMPARABILI.CN.COELIO.MASCULO.PATRI.PIIS / [...] COELIA MASCELLINA PARENTIBVS FEOP. CIT.

⁵⁹ ARANEO, Raffaele. *Epigrafia Monumentale Vaticana. Dalle necropoli alla Basilica di San Pietro*, p. 137 (https://www.academia.edu/38726539/Epigrafia_Monumentale_Vaticana_Dalle_necropoli_alla_Basilica_di_San_Pietro, consultado el 14 de abril de 2025).

⁶⁰ ALFARO GINER, Carmen. La mujer y el trabajo en la Hispania prerromana y romana. Actividades domésticas y profesionales. *Mélanges de la Casa de Velázquez* 40-2 (2010) 15-38, p. 12.

⁶¹ Sobre el sello *vid.* MIRÓN PÉREZ, M.^a Dolores. La movilidad espacial de mujeres y su identificación en la Bética romana. *Hispania Antiqua* XXXVII-XXXVIII (2013-2014) 299-323, p. 317. Según PANCIERA, Silvio. Olearii. En D'ARMS, John Haughton - KOPF, E. Christian (eds.). *The Seaborne Commerce of Ancient Rome. Studies in Archaeology and History. Memoirs of the American Academy in Rome* 36 (1980) 235-250, p. 244, se trata de la misma mujer que dedica a sus padres una inscripción sepulcral en Roma (AE 1973, 71). Todavía no ha sido identificada en los *tituli picti* del Testaccio, aunque sí se conoce la actividad comercial de otros miembros ligados a la gens Coelia. Igualmente, HEMELRIJK, Emily A. *Women and society in the Roman World. A sourcebook of inscriptions from the Roman West*. Cambridge, Cambridge University Press, 2021, p. 158.

cuyo nombre aparece en un *signaculum* de bronce para estampar ánforas encontrado en el Tíber, cerca del distrito imperial, donde se ubicaban los grandes muelles y almacenes⁶². Se recoge en CIL XIV 2.2.8166: *ae cn[aei] f[iliae] mascellinae / koil[iac] mackellei nhc*, en el círculo exterior se describe como sello de Coelia Mascellina, hija de Gneo, y en el interior consta lo mismo en griego⁶³ acompañado de pequeños dibujos de ánforas que separan las palabras, indicando la naturaleza de su negocio. La *gens* Caelia o Coelia, de origen plebeyo, está documentada desde mediados de la República hasta el medio Imperio. Según Padilla Monge⁶⁴, hay unos pocos Coelii comerciantes de vino y aceite⁶⁵, documentados en la Bética mediante la epigrafía en piedra y a través de la epigrafía anfórica, entre estos últimos, la propia Coelia Mascellina.

Otro ejemplo es el de Cornelia Marullina, una ciudadana importante de Castulo, una *civitas* de la Bética cercana a la actual Linares, cuya

⁶² BERNI MILLET, Piero - GOROSTIDI PI, Diana. C. Iulius Valerianus et C. Iulius Iulianus: mercatores del aceite bético en un *signaculum* de plomo para ánforas Dressel 20. *Journal of Roman Archaeology* 26 (2013) 167-190, p. 182, comentan que la matriz de bronce apareció en el lecho del río Tíber a la altura de la "Ripa Grande" del puerto fluvial de Roma.

⁶³ *Vid.* también sobre el sello: RODRÍGUEZ ALMEIDA, Emilio. El emporio fluvial..., cit., pp. 150-153. TAGLIETTI, Franca. Un inedito bollo..., cit., p. 162, la autora afirma que los dibujos son cuchillos (p. 169).

⁶⁴ PADILLA MONGE, Aurelio. Algunos comentarios sobre personajes de dudoso origen italicense. *Hispania Antiqua* 33 (2009) 139-156, p. 152.

⁶⁵ LE ROUX, Patrick. L'huile de Bétique et le Prince sur un itinéraire annonaire. *Revue des Études Anciennes. Hommage à Robert Etienne* 88 (1986) 247-271, p. 267, quien así lo supone a pesar de no estar de acuerdo con la reconstrucción de la inscripción de RODRÍGUEZ ALMEIDA, Emilio. El emporio fluvial..., cit., p. 153, quien propone: [NEGO]OTIATRIC(I) OLEAR(IAE) EX PROVINE (IA) BAETIC (A) ÍTEM VINI [AREL]ATE, es decir, sería vino de Arlés dado que, además, el carácter no especializado de las actividades comerciales de estas personas, a menudo vinculadas a diferentes tipos de bienes, afirma el autor que probablemente, el aceite procedería de la Bética y el vino de la Narbonensis.

vida se desarrolla durante la primera mitad del siglo II d.C. Su noticia se encuentra en dos inscripciones⁶⁶; la primera se recoge en CIL II 3265⁶⁷: *pietati aug(usttae). quod cor(nelia) c. f. maru[lla mate]r posituram se ordini castulonensium r[...] promisserat in memoriam l. cor(nelii) marulli fili sui, hoc donum illius c. cor(nelius) bellicus heres eius ex arg(enti) libris c(entum) d(edit) d(edicavit) editis circensibus*. La inscripción dice que Cornelia prometió conmemorar con una imagen de plata de la *Pietas Augusta* ofrecida al ordo de los castulonenses, a su hijo, Lucio Cornelio Marullo, perteneciente a la clase senatorial de Castulo y cuyo *cognomen* derivaba de su abuelo materno. Su heredero, Cayo Cornelio Bellico la realizó *ex arg/enteis / libris C.*, y además costeó un espectáculo de circo *editis circensibus*. Cuando el Senado de Castulo votó honrarla erigiendo estatuas de ella y de su hijo, ella las pagó con su propio dinero. La segunda inscripción (AE 1958, 4⁶⁸) completa el contenido de la primera, se encuentra en la base de una estatua⁶⁹ y por ella se sabe que Cornelia Marullina embelleció la ciudad con estatuas de plata, celebró banquetes públicos (*epulum*) y espectáculos

⁶⁶ GARCÍA-GELABERT, M.^a Paz - BLÁZQUEZ José M.^a Notas acerca del urbanismo romano de *Castulo* (Jaén, España). *Ktèma: civilisations de l'Orient, de la Grèce et de Rome antiques. (Hommage à Edmond Frézouls II)* 19 (1994) 155-168, p. 168.

⁶⁷ Recoge la anotación a la inscripción en el CIL que la lápida se encuentra en la basa de una cruz de hierro en el mismo Linares.

⁶⁸ AE 1958, 4: L[UCIO] COR[NELIO] MARVLLLO / QVOD ORDO CASTVLON[ENSIUM] / PRO LIBERALITATE COR[NELIAE] / MARVLLINAE, MATRI[S] / EIVS, QVOD CIVITATEM / CASTVLONENSIVM STA / TVIS ARGENTEIS ET EPV- / LO ET CIRCENSIB[US] DECORAS- / SET, STATVAMEI ET FILIO SVO / POSITVRAM SE DECRE- / VERAT, COR[NELIA] MARVLLI- / [N]A HONORE ACCEPTO / D[E] PEC[UNIA] SVA PONI IVSSIT. / HOC DONVM ILLIVS / C[AIUS] COR[NELIUS] BELLICUS, HERES EIVS / D[EDIT] D[EDICAVIT] / EDI[TIS] CIRCENSIB[US]

⁶⁹ Que se conserva en el Museo Arqueológico de Linares (*vid.* <https://ceres.mcu.es/pages/Main?id=124505&inventory=CE01186&table=FMUS&museum=MALII> - visitada el 27/04/2025).

circenses: ...*quod duitatem / castulonensium sta ;tuis argenteis et epu/lo et circensib(us) decoras / et...*, por lo que el *ordo castulonensium* decretó para ella y para su hijo, Lucio Cornelio Marullo, erigir una estatua: ... *statuam ei et filio...*, de lo que se encargó su pariente y heredero Cayo Cornelio Bellico, en nombre de su hijo fallecido.

Cornelia pertenecía a una elevada clase social, tendría notable incidencia política⁷⁰ y disfrutaba de alta capacidad económica debida al comercio y producción de vino, aceite y *garum*, negocio que probablemente habría heredado de su familia. En las inscripciones no hay mención al esposo de Marullina, quizá hubiera fallecido, o se hubiera divorciado, o quizá era una mujer soltera⁷¹; en cualquier caso, su hijo, que la premurió, tomó el *nomen* y el *cognomen* de su abuelo materno. Probablemente no tuvo más hijos en tanto su heredero es Bellico.

No es abundante la existencia de nombres femeninos en las marcas de ánforas (*tituli picti* y sellos), pero existe y ofrece prueba de la dedicación de estas mujeres.

⁷⁰ A decir de MARTÍNEZ-LÓPEZ, Cándida. *Amantissima civium suorum: Matronazgo cívico en el Occidente romano. ARENAL. Revista de historia de las mujeres* 18-2 (2011) 277-307, p. 303, "las mujeres figuran, en ciertos casos, como un grupo más de la sociedad a la hora de disfrutar de repartos o banquetes, lo que muestra un dinamismo femenino en las ciudades que también se atisba en cierta actividad organizativa, en la iniciativa para rendir homenajes a algunos miembros de su ciudad y en la creación de opinión pública".

⁷¹ LÁZARO GUILLAMÓN, Carmen. Redescubriendo a las mujeres de la antigua Roma: los derechos sucesorios de la mujer soltera en el Derecho Romano arcaico y preclásico. *Revista Internacional de Derecho Romano* 23 (2019) 228-272. Disponible en <https://reunido.uniovi.es/index.php/ridrom/article/view/18141/14917> (Acceso en: 17 de diciembre de 2025).

Se documenta también en sellos anfóricos⁷² a Caedicia Victrix⁷³, estudiada en profundidad por Tchernia⁷⁴. El sello se recoge en CIL II 4973.3: *caedicia m(arci) f(iliae) victrix*, y está verificada su difusión en Roma, Florencia, Fondi, Cartago y Tarragona⁷⁵. Siguiendo a Manacorda⁷⁶, posiblemente esta Caedicia fuera la dueña de las *Caedicianae Tabernae* que refiere Festo, (Fest. *De verb. sig.* 39L⁷⁷), en las

⁷² En efecto, parece ser que las producciones de ánforas Dressel 2-4, que son las de nuestro sello, como afirman JÁRREGA DOMÍNGUEZ Ramón - COLOM MENDOZA, Enric. La presencia de ánforas romanas itálicas en Hispania durante el Alto y Medio Imperio. En FERNÁNDEZ OCHOA, Carmen *et. al.* (coords): *De la costa al interior: las cerámicas de importación en Hispania*. Vol.1. Madrid, Museo Arqueológico Regional, 2022, 397-408, p. 364, son poco estudiadas, a pesar de ello, hay varios ejemplos de *sigilla* que hacen referencia a la *gens* Caedicia, concretamente a Caedicia Victrix, uno de los pocos casos en los que aparece una mujer citada en la epigrafía anfórica. Este ejemplo de gran interés lo constituye el cuello de una ánfora Dressel 2/4 campana recuperada en la ciudad de Gades, en el área pública situada al oeste del teatro romano, en el yacimiento de la Casa del Obispo. Se trata de un ánfora itálica con dos sellos: el que presenta doble registro con lectura *CAEDICIAE/M.F. VICTRICIS*, y el inferior *MARTIALIS*, alusivos respectivamente a la *Figlina* Caedicia cuya propietaria era Caedicia M.F. Victrix, y el esclavo-manager u *ofinator*, Marcial. La cronología del ánfora es de inicios del siglo III d. C., de forma que el resto de sellos que se aludirán, datados en el siglo I a.C., hacen pensar en una estirpe dedicada al comercio de vino y a la fabricación de ánforas en la que las mujeres se dedicaban al negocio familiar.

⁷³ A quien hoy se dedica la denominación de un vino italiano, el “Caedicia Campania”, como recuerdo y homenaje a una de las primeras empresarias dedicadas a la producción y comercio de vino y ánforas con su sello de la zona del *Ager Falernus*.

⁷⁴ TCHERNIA, André. Maesianus Celsus et Caedicia Victrix sur des amphores de Campanie. *Les élites municipales de l'Italie péninsulaire des Gracques à Néron*, édité par Mireille Cébeillac-Gervasoni, Publications du Centre Jean Bérard, 1996, 207-211, p. 209.

⁷⁵ Recogida por CALLENDER, Maurice H. *Roman Amphorae, with index of stamps*. London, Oxford University Press for the University of Durham, 1965, p. 86, n. 216ss.

⁷⁶ MANACORDA, Daniele. Schiavo manager e anfore romane: a proposito dei rapporti tra archeologia e storia del diritto. *Opus IV*, 1985, 141-151, p. 143.

⁷⁷ Festo hace mención a las *Caedicianae Tabernae* en la entrada correspondiente *Sobrius vicus*, donde explica que el origen del nombre de un *vicus* (barrio o calle) llamado *Sobrium*, y menciona que Aelio Estilón pensaba que se llamaba

que se vendía vino. Probablemente Caecidia sería la esposa del cónsul Flavio Scaevino, desterrada de Italia junto con su marido por Nerón en el año 65 d.C. (según Tácito. *Ann.* 15.71.5) en el momento de la conspiración de Pisón, y probablemente restituida posteriormente en sus derechos⁷⁸. La *figlina* estaría ubicada en el *fundus Caedicianus* situado en la zona de la actual Sorrento, en el que se produciría gran cantidad de vino Falerno y también los *dolia* y las ánforas para su conservación y transporte, como atestigua el sello de la inscripción. Se han encontrado otros ejemplares más recientemente⁷⁹ en Tibur, Lyon y Corinto. Tchernia⁸⁰ advierte que hay otros sellos que ofrecería prueba de que la *gens Caecidia*, muy antigua, debió tener, desde la República, varias ramas en el Lacio y en Campania y, algunas de ellas, dedicadas a la viticultura y al comercio de vino.

De vuelta a los epitafios, llama la atención el precedente de Penelles, en la actual provincia de Lleida. Se trata de una mujer llamada *Atilia Spuri f(ilia) Lucilla*, en concreto, CIL II 4457: *atiliae / spuri f(iliae) / lucillae / m(arcus) antonius / [in]achus uxori*. Cindocho Redondo⁸¹ afirma que

así porque en él no había lugar para tabernas ni posadas. Sin embargo, otras interpretaciones sugieren que el nombre venía de que en ese lugar se solía sacrificar a Mercurio con leche y no con vino. Es en este contexto donde se contrastan estas ideas y se menciona la existencia de otros tipos de establecimientos, incluyendo las *Tabernae Caecidianae*, que presumiblemente sí vendían vino.

⁷⁸ En este sentido DESSAU, Hermann. *Inscriptiones Latinae Selectae*. Vol. 2, part 2. Berlin 1892-1916, p. 954, (ILS, 8573).

⁷⁹ Esencialmente DESBAT, Armand - SAVAY-GUERRAZ, Hugues. Note sur la découverte d'amphores Dr.2/4 italiques, tardives, à Saint-Romain-en-Gal (Rhône). *Gallia* 47 (1990) 203-213, pp. 206-209.

⁸⁰ TCHERNIA, André. *Maesianus Celsus ...*, cit., p. 210.

⁸¹ Vid. CIDONCHA REDONDO, Francisco. Los hijos ilegítimos en la Hispania romana a través de las fuentes epigráficas. *Gerión. Revista de Historia Antigua* 38-1 (2020) 307-332, p. 313.

quizá pudiera ser una hija ilegítima (*spuri filia*), en tanto no existen datos sobre sus progenitores, parece que Marco Antonio Inacho fue su marido y el encargado de costear su lápida. La inscripción latina se halló junto a una estatua, según afirma Sancho⁸², en 1743, en Castellserás. El epitafio se encuentra en la actualidad en el Castell del Remei, finca y bodega heredera del fundo original y que sigue dedicada a la producción de vino, de hecho, es la más antigua de Cataluña. Muy probablemente Atilia Lucilla fue la primera propietaria del fundo, a decir de Mateu Giral⁸³, ya destinado en aquel momento a la elaboración de vino. Masdeu⁸⁴ ubica esta inscripción en la Torre dels Canonges, en Cataluña, en concreto afirma que (*sic*) “[...] no tengo dificultad en leer con Finestres *SPurii VRI*, tomando el *Vrus* por nombre bárbaro, cuya significación corresponde á la del latino *Taurus*. El letrero dice así: Puso esta memoria Marco Antonio Nacho á su muger Atilia Lucilla, hija de Spurio Uro”. Masdeu no cree que se trate de una hija ilegítima y concluye, siguiendo a Finestres⁸⁵, que es hija de Spurio Uro. En cualquier caso, más allá de la filiación, Atilia era la dueña de un fundo dedicado a la viticultura en la Tarraconensis.

⁸² SANCHO, Nicolás. *Descripción histórica artística detallada y circunstanciada de la ciudad de Alcañiz, y sus afueras*. Alcañiz, Ulpiano Huerta, 1860, pp. 365-366, n. 1.

⁸³ MATEU I GIRAL, Jaume. *El Castell del Remei : terra, aigua i cultura del vi a la Plana d’Urgell*. Lleida, Pagès, 2012, pp. 43ss.

⁸⁴ DE MASDEU, Juan F. *Historia crítica de España, y de la cultura española*. Tomo 19. *Continuación de los suplementos a los quince tomos primeros*. Madrid, Imprenta de Sancha, 1800, p. 538.

⁸⁵ Se trata de la obra de FINESTRES I DE MONSALVO, Josep. *Sylloge inscriptionum romanarum quae in Principatu Catalauniae vel exstant, vel aliquando exstiterunt*. Cervariae Lacetanorum: Typis Academicis, per Antoniam Ibarram viduam, 1762.

También en el contexto de las estelas funerarias dedicadas a mujeres y en este caso, en relación con su ornamentación, afirman Jusué Simonena y Tabar Sarrías⁸⁶ que los elementos vegetales son corrientes y, entre ellos, se encuentra la vid, que sería particularmente frecuente en la zona de la actual Navarra. Se trataría de un símbolo dionisiaco que ofrecería idea del banquete funerario en el que el vino abre el camino del conocimiento y la felicidad eterna. Así por ejemplo, en la lápida sepulcral de Antonia Buturra, CIL II 2970 (=ENa⁸⁷ 20): *d(iis) m(anibus) / ant(onia) bvtorra / viriati filia / an(norum) xxx / h(ic).s(ita)*, rodean la escultura de la difunta sedente, racimos y sarmientos, y en los ángulos inferiores se colocan dos *trollae* que también aparecen en las otras estelas de la actual Gastiáin, un municipio de Navarra, y que generalmente han sido descritas como páteras. Según apuntan Mezquíriz y Unzu⁸⁸, la *trolla* es un recipiente para beber, aunque es probable que su función primaria fuese cultural. Se trata de un cazo con mango horizontal decorado, borde engrosado al exterior, pared abombada y fondo plano. La estela denominada “de Domitia”, también procedente de Gastiáin, al igual que la anterior, fechada entre los siglos I-II d.C., también presenta pámpanos y racimos y a los

⁸⁶ JUSUÉ SIMONENA, Carmen - TABAR SARRIAS, M.^a Inés. Estelas funerarias en Navarra. Su evolución en el tiempo. *Cuadernos de etnología y etnografía de Navarra* 65 (1995) 77-106, p. 88; que parece que siguen la opinión de MARCO SIMÓN, Francisco. Las estelas decoradas de época romana en Navarra. *Trabajos de Arqueología Navarra* 1 (1979) 205-250, p. 219.

⁸⁷ TARACENA AGUIRRE, Blas - VÁZQUEZ DE PARGA, Luis. Excavaciones en Navarra. *Príncipe de Viana* 24 (1946) 413-470, pp. 450-451.

⁸⁸ MEZQUÍRIZ IRUJO, M.^a Ángeles - UNZU URMENETA, Mercedes. Hallazgo de una *trolla* en Pompelo. *Cuadernos de Arqueología de la Universidad de Navarra* 18 (2010) 301-316, p. 311.

lados dos *trollae*. La inscripción funeraria conserva la parte inicial, de la que puede leerse ENa⁸⁹ 28: *domitia semproniana materni f(ilia)*.

En definitiva, las fuentes epigráficas ofrecen testimonio de que la mujer romana, independientemente de clase social y capacidad económica, participa en la producción y en el comercio de vino a gran escala, o lo vende en tabernas al por menor. Es en esta participación activa donde también se fundamenta la certeza de que, por supuesto, bebería vino sin problema.

IV. FUENTES JURÍDICAS

Más allá de las *leges regiae* de Numa y de Rómulo, cuya entidad jurídica es cuestionable, no hemos sido capaces de encontrar en el *Corpus Iuris* justiniano referencia explícita a la prohibición de beber vino y a la conexas, tener las llaves de la bodega. Los únicos fragmentos que relacionan directamente a mujeres con vino son los que a continuación analizaremos.

El primero es D. 33.6.7pr (*Iavolenus 2 ex post. Lab.*). *Quidam heredem damnaverat dare uxori suae vinum oleum frumentum acetum mella salsamenta. Trebatius aiebat ex singulis rebus non amplius deberi, quam quantum heres mulieri dare voluisset, quoniam non adiectum esset, quantum ex quaque re daretur. Ofilius, Cascellius, Tubero, omne, quantum pater familias reliquisset, legatum putant: Labeo id probat idque verum est.*

El texto, ubicado sistemáticamente en el título VI del libro XXXIII del Digesto dedicado al legado de trigo, aceite y vino (*De tritico vino vel*

⁸⁹ TARACENA AGUIRRE, Blas-VÁZQUEZ DE PARGA, Luis. Excavaciones, cit., p. 453.

oleo legato), argumenta sobre la libertad de que sea el heredero el que fije la cantidad de lo legado en el caso de que el testador hubiera encargado al legatario que diera a su esposa viuda vino, aceite, trigo, vinagre, miel y salazones sin indicar la cantidad.

En el pasaje, Javoleno (siglos I y II d.C.) ofrece testimonio de una antigua controversia jurisprudencial: Trebacio (finales del siglo I a.C.) afirmaba que, al no indicarse la cantidad, no se debía dar más de lo que el heredero hubiera querido; sin embargo, Ofilio (segunda mitad del siglo I a.C.), Cascelio (finales del siglo I a.C) y Tuberón (finales del siglo I a.C.), cuyo razonamiento aprobaba también Labeón (contemporáneo de Augusto), opinaban que se legó todo lo que hubiese dejado el *pater familias*. Parece que prevaleció esta última solución, argumentado desde el tópico de la lógica respecto a la interpretación del testamento. No es este el lugar para el debate jurídico sobre los argumentos jurisprudenciales, pero sí para constatar que en el debate de los juristas de finales del siglo I a.C. (de ahí la importancia del recuerdo del momento histórico en el que desarrollan su actividad) no está si cabía o no legar vino a la esposa, esto es, a la mujer, sino sobre la interpretación de las palabras del testamento del marido en cuanto a la cantidad. Por tanto, parece cotidiano y no prohibido por el *ius* que la esposa gestionara las existencias domésticas de vino y las de otros productos.

El otro texto, ubicado en el *Codex*, es C. 6.38.1. *Imp. Antoninus A. Antipatrae. Praediis instructis legatis, quamvis ex fructibus oleum et vinum in eodem fundo habuerit, tamen si id venale fuit, item ea, quae ad tempus propter incursionem latronum tutelae causa in praedium translata sunt, legato non cedere iuris auctoribus placuit. Vinum vero, quod in apothecis*

fuit, si ideo illic habuit, ut, cum in praedium venisset mater familias, eo uteretur, legato cedere ignorare non debes. (a. 213). El pasaje, integrado en el título XXXVIII del Libro VI del *Codex* de Justiniano, *De verborum et rerum significatione*, trata sobre la interpretación de los términos jurídicos y la correcta calificación de las situaciones y los objetos desde el Derecho.

En texto, la cancillería del emperador Antonino responde, a través de rescripto, a la consulta de una mujer llamada Antipatra, posiblemente se trata de la *mater familias* aludida al final del texto. En concreto se pregunta sobre el contenido de los legados en el caso de que fueran unos predios productivos que, además, tuvieran almacenados vino y aceite. La respuesta es que, si estos productos estaban para la venta, o si estaban en el fundo a modo de depósito para ser custodiados, no entraban en el legado, pero sí lo componían si estaban en la finca a disposición de la *mater familias*. Nuevamente, la controversia no es sobre si la mujer tiene o no acceso al vino, esta circunstancia se da por hecha.

V. CONCLUSIONES

Como recoge Sandei⁹⁰, el vino era un elemento fundamental en la sociedad romana en el contexto religioso, médico y social, y esos ámbitos, en el período más antiguo, eran masculinos. La exclusión de

⁹⁰ SANDEI, Irene. *Vita...*, cit., p. 1 afirma que “la più rigida interdizione del consumo femminile di vino, o meglio, il tabù, che collocava la *bona femina* e il vino su piani diversi e inconciliabili”; la misma autora en *Il vino...*, cit., p. 9, afirma que eran excluidas del culto privado y del público, como el peregrino y el prisionero como manifestación de su inferioridad política y religiosa en la ciudad.

la mujer en cuanto a beber vino sería, posiblemente, una forma de apartarla de los ritos religiosos y de los otros contextos dominados por el varón,⁹¹ de forma que ese papel masculino en las artes del vino representaría una exclusividad de la bebida hacia los varones y propiciaría la prohibición simbólica del producto a las mujeres. No obstante, una revisión de las fuentes literarias, epigráficas y jurídicas desdibuja esta imagen simplista y universal de la prohibición.

Las fuentes literarias, escritas tiempo después de los hechos que narran, recuerdan reiteradamente los castigos que recibían las mujeres que se saltaban la prohibición de beber vino o, quizá con mayor precisión, se embriagaban. Parece que los hechos narrados pretendieran conjurar los efectos de la ebriedad, asociándolos con el adulterio y la consiguiente alteración del linaje, es decir, adoctrinaban sobre lo que una buena matrona romana no debía hacer. Así, en las obras subyace y predomina la finalidad moralizante, al tiempo que la exclusividad del varón para cumplir con los debidos ritos religiosos. Los castigos por estas conductas impropias de una matrona virtuosa se recogieron en unas *leges regiae* de dudoso carácter jurídico, en tanto que están exentas de los principios que dotan de carta de naturaleza a las normas jurídicas. Estas *leges* estaban más cerca del ámbito de lo lícito moral o religioso que de lo lícito civil, por tanto, no es aventurado afirmar certeramente que el consumo de vino no fue prohibido por el Derecho.

Y es que más allá de discursos moralistas o de vetos religiosos, algunos hallazgos arqueológicos revelan la presencia de ánforas

⁹¹ PURCELL, Nicholas. Women and Wine in Ancient Rome. En McDONALD, Maryon. *Gender, drink and drugs*, Oxford, Berg, 1994, 191-208, p. 199.

vinarias en tumbas de mujeres de épocas tempranas, lo que sugiere un acceso al vino no documentado en las fuentes literarias y que no era exclusivo de mujeres *probrosae*. En fin, las mujeres sí bebían vino, aunque quizá no de alto contenido alcohólico. Sin duda, la prohibición arcaica relatada en la literatura con nota de misoginia y pretensión moralizante incluidas, es una alabanza retórica de los añorados tiempos pasados.

Tanto la arqueología (presencia de ánforas en tumbas femeninas tempranas) como la epigrafía demuestran que el acceso al vino no fue exclusivo de las mujeres de mala reputación. A partir del siglo III a.C., el vino se consolidó como un alimento básico de consumo general, del cual las mujeres no quedaron excluidas. Las fuentes epigráficas demuestran que las mujeres romanas, especialmente desde el final de la República, no solo bebían vino como parte de su vida cotidiana y social, sino que muchas de ellas también desempeñaron un papel fundamental en la producción y comercio de esta bebida, independientemente de su clase.

Todavía más, los textos del *Corpus Iuris*, genuinas fuentes jurídicas, no recogen alusión directa a la prohibición, sino que muestran en su casuística el debate jurisprudencial sobre la cantidad de vino legado a las esposas, o la inclusión del vino en herencias, por tanto, dan por sentada la presencia y el manejo de esta bebida por parte de las mujeres, consolidando la idea de que su consumo (no su abuso) era una realidad aceptada y extendida, no prohibida por el Derecho.

En definitiva, la supuesta interdicción jurídica de que las mujeres bebieran vino en Roma debe entenderse más como una construcción retórica y moralizante que como una realidad normativa inamovible.

Mientras que la literatura proyectaba un ideal de abstinencia para salvaguardar el orden patriarcal, la epigrafía y el derecho nos devuelven la imagen de una mujer romana plenamente integrada en la cultura vitivinícola. El vino, lejos de ser un fruto prohibido, fue para la mujer romana un elemento de consumo cotidiano y, en muchos casos, la base de su autonomía y capacidad económica.

VI. BIBLIOGRAFÍA

ALFARO GINER, Carmen. La mujer y el trabajo en la Hispania prerromana y romana. Actividades domésticas y profesionales. *Mélanges de la Casa de Velázquez* 40-2 (2010) 15-38.

ANDRÉ, Jacques. *L'alimentation et la cuisine à Rome*. Paris, Les Belles Lettres, 1981.

ARANEO, Raffaele. *Epigrafia Monumentale Vaticana Dalle necropoli alla Basilica di San Pietro*, ([https://www.academia.edu/38726539/Epigrafia Monumentale Vaticana Dalle necropoli alla Basilica di San Pietro](https://www.academia.edu/38726539/Epigrafia_Monumentale_Vaticana_Dalle_necropoli_alla_Basilica_di_San_Pietro), consultado el 14 de abril de 2025).

BANCALARI MOLINA, Alejandro. Fabio Píctor: el padre de la historiografía romana. Valorización. *Tiempo y Espacio, Universidad del Bío-Bío*, 5 (1995) 75-85.

BERNI MILLET, Piero - GOROSTIDI PI, Diana. C. Iulius Valerianus et C. Iulius Iulianus: mercatores del aceite bético en un *signaculum* de plomo para ánforas Dressel 20. *Journal of Roman Archaeology* 26 (2013) 167-190.

- BIGGI, Elda. Venere a Roma: la prostituta itálica. En CRINITI, Nicola (ed.): *Gli affanni del vivere e del morire. Schiavi, soldati, donne, bambini nella Roma imperiale II*. Brescia, Grafo Edizioni, 1997, 73-88.
- BOWES, Kim. Tracking consumption at Pompeii: the graffiti lists. *Journal of Roman Archaeology* 34 (2021) 552-584.
- CALLENDER, Maurice H. *Roman Amphorae, with index of stamps*. London, Oxford University Press for the University of Durham, 1965.
- CANTARELLA, Eva. *La mujer romana*. Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela, 1991.
- CANTARELLA, Eva. *Los suplicios capitales en Grecia y Roma. Orígenes y funciones de la pena de muerte en la Antigüedad Clásica*. Trad. de Marie Pierre BOUYSSOU y Marco Virgilio GARCÍA QUINTELA. Madrid, Akal, 1996.
- CARCOPINO, Jérôme. Les prétendues lois royales. *Mélanges de l'école française de Rome* 54 (1937) 344-376.
- CASTRESANA, Amelia. *La "imbecilidad" del sexo femenino. Una historia de silencios y desigualdades*. Salamanca, Paso Honroso, 2019.
- CID LÓPEZ, Rosa María. Las matronas y los prodigios. Prácticas religiosas femeninas en los "márgenes" de la religión romana. *Norba. Revista de Historia* 20 (2007) 11-29.
- CID LÓPEZ, Rosa María. Mujeres, género e historia antigua. Una nueva historia a partir de otras historias. En CONESA NAVARRO, Pedro D. - GUALDA BERNAL, Rosa M.^a - MARTÍNEZ GARCÍA, José J. (coords.) *Género y mujeres en el Mediterráneo Antiguo. Iconografías y literaturas*. Murcia, Universidad de Murcia, 2019, 47-70.

CIDONCHA REDONDO, Francisco. Los hijos ilegítimos en la Hispania romana a través de las fuentes epigráficas. *Gerión. Revista de Historia Antigua* 38-1 (2020) 307-332.

CORBETT, Percy E. *The roman law of marriage*. Oxford, Clarendon Press, 1930.

DE CAZANOVE, Olivier. Exesto: L'incapacité sacrificielle des femmes à Rome (à propos de Plutarque Quaest. Rom. 85). *Phoenix*, 41 (1987) 159-173.

DE MASDEU, Juan F. *Historia crítica de España, y de la cultura española. Tomo 19. Continuación de los suplementos a los quince tomos primeros*. Madrid, Imprenta de Sancha, 1800.

DELLA CORTE, Matteo. *Case ed Abitanti di Pompei*. Napoli, Fausto Fiorentino, 1965.

DESBAT, Armand - SAVAY-GUERRAZ, Hugues. Note sur la découverte d'amphores Dr.2/4 italiques, tardives, à Saint-Romain-en-Gal (Rhône). *Gallia* 47 (1990) 203-213.

FATÁS CABEZA, Guillermo. Agua, sal, pan, vino y aceite en Roma. *Cuadernos de Aragón* 29 (2002) 179-213.

FINESTRES I DE MONSALVO, Josep. *Sylloge inscriptionum romanarum quae in Principatu Catalauniae vel exstant, vel aliquando exstiterunt. Cervariae Lacetanorum: Typis Academicis, per Antoniam Ibarram viduam*, 1762.

FIORI, Roberto. Il divieto per le donne di bere vino: legge o precedente giudiziale?. En MEROLA, G.D. - SANTINI, P. (a cura di). *LAWINE. Commercio e consumo del vino nel modo antico. Aspetti giuridici (Atti Napoli 2019)*. Napoli, Jovene, 2020, 39-57,

GARCÍA-GELABERT, M.^a Paz - BLÁZQUEZ José M.^a Notas acerca del urbanismo romano de *Castulo* (Jaén, España). *Ktèma: civilisations de l'Orient, de la Grèce et de Rome antiques. (Hommage à Edmond Frézouls II)* 19 (1994) 155-168.

GARNSEY, Peter. *Famine and Food Supply in the Graeco-Roman World: Responses to Risk and Crisis*. Cambridge, Cambridge University Press, 1988.

GIUNTI, Patrizia. *Adulterio e leggi regie. Un reato fra storia e propaganda*. Milano, Giuffrè, 1990.

GRAS, Michel. Vin et société à Rome et dans le Latium à l'époque archaïque. *Modes de contacts et processus de transformation dans les sociétés anciennes, Actes du Colloque de Cortone*. Roma, École Française de Rome, 1983, 1067-1075.

HEKKERS, Marie. *Les "Hispani" dans la Rome impériale: autoreprésentation et identité plurielle*. Faculté de philosophie, arts et lettres, Université catholique de Louvain, 2019, (tesis, Prom.: Van Haeperen, Françoise). (<http://hdl.handle.net/2078.1/thesis:21368>, consultado el 13/05/2025).

HEMELRIJK, Emily A. *Women and society in the Roman World. A sourcebook of inscriptions from the Roman West*. Cambridge, Cambridge University Press, 2021.

IRIGOYEN TROCONIS, Martha P. La mujer romana a través de las fuentes literarias y jurídicas. En GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria. *Estudios jurídicos en homenaje a Marta Morineau, I: Derecho romano. Historia del derecho*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, 251-274.

JÁRREGA DOMÍNGUEZ, Ramón - COLOM MENDOZA, Enric. La presencia de ánforas romanas itálicas en Hispania durante el Alto y Medio Imperio. En FERNÁNDEZ OCHOA, Carmen *et. al.* (coords): *De la costa al interior: las cerámicas de importación en Hispania*. Vol.1. Madrid, Museo Arqueológico Regional, 2022, 397-408.

JUSUÉ SIMONENA, Carmen - TABAR SARRIAS, M.^a Inés. Estelas funerarias en Navarra. Su evolución en el tiempo. *Cuadernos de etnología y etnografía de Navarra* 65 (1995) 77-106.

KRÜGER, Paul. *Geschichte der Quellen und Literatur des römischen Rechts*. Leipzig, Verlag von Dunker und Humblot, 1888.

LÁZARO GUILLAMÓN, Carmen. Redescubriendo a las mujeres de la antigua Roma: los derechos sucesorios de la mujer soltera en el Derecho Romano arcaico y preclásico. *Revista Internacional de Derecho Romano* 23 (2019) 228-272. Disponible en <https://reunido.uniovi.es/index.php/ridrom/article/view/18141/14917>.

LE ROUX, Patrick. L'huile de Bétique et le Prince sur un itinéraire annonaire. *Revue des Études Anciennes. Hommage à Robert Etienne* 88 (1986) 247-271.

LINDSAY, Wallace M. *Nonii Marcelli. De compendiosa doctrina libros 20. Onionsianis copiis usus edidit. Bibliotheca scriptorum Graecorum et Romanorum Teubneriana*, (2 vols), Lipsiae, B.G. Teubner, 1903.

LÓPEZ PÉREZ, Mercedes. La transmisión a la Edad Media de la ciencia médica clásica. En CONDE GUERRI, Elena - GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, Rafael - EGEA VIVANCOS, Alejandro (eds.): *Espacio y tiempo en la percepción de la antigüedad tardía. Homenaje al profesor*

Antonino González Blanco, *in maturitate aetatis ad prudentiam*. Murcia, Universidad, 2006, 899-912.

MANACORDA, Daniele. Schiavo manager e anfore romane: a proposito dei rapporti tra archeologia e storia del diritto. *Opus IV*, 1985, 141-151.

MARCO SIMÓN, Francisco. Las estelas decoradas de época romana en Navarra. *Trabajos de Arqueología Navarra* 1 (1979) 205-250.

MARTÍNEZ LÓPEZ, Cándida. Amantissima civium suorum: Matronazgo cívico en el Occidente romano. *ARENAL. Revista de historia de las mujeres* 18-2 (2011) 277-307.

MATEU I GIRAL, Jaume. *El Castell del Remei : terra, aigua i cultura del vi a la Plana d'Urgell*. Lleida, Pagès, 2012.

MEZQUÍRIZ IRUJO, M.^a Ángeles - UNZU URMENETA, Mercedes. Hallazgo de una *trolla* en Pompelo. *Cuadernos de Arqueología de la Universidad de Navarra* 18 (2010) 301-316.

MINIERI, Luciano. *Vini usus feminis ignotus*. *Labeo*, 28 (1982) 150-163.

MIRÓN PÉREZ, M.^a Dolores. La movilidad espacial de mujeres y su identificación en la Bética romana. *Hispania Antiqua* XXXVII-XXXVIII (2013-2014) 299-323.

MORRETTA, Simona. Donne imprenditrici nella produzione e nel commercio dell'olio betico (I-III sec. d.C). *Saitabi* 49 (1999) 229-245.

NOAILLES, Pierre. Les tabous de mariage dans le droit primitif des romains. *Annales Sociologiques, Serie C, fasc. 2* (1937) 6-34.

ORESTANO, Ricardo. *I fatti di normazione nell'esperienza romana arcaica*. Torino, Giappichelli, 1967.

PADILLA MONGE, Aurelio. Algunos comentarios sobre personajes de dudoso origen italicense. *Hispania Antiqua* 33 (2009) 139-156.

PAILLER, Jean M. Quand la femme sentait le vin. Variations sur une image antique et moderne. *Pallas. Revue d'Études Antiques*, 53 (2000) 73-100.

PANCIERA, Silvio. Olearii. En D'ARMS, John Haughton - KOPF, E. Christian (eds.). *The Seaborne Commerce of Ancient Rome. Studies in Archaeology and History. Memoirs of the American Academy in Rome* 36 (1980) 235-250.

PERUZZI, Emilio - BIETTI SESTIERI, Anna Maria. Osteria dell'Osa. *Bibliografia topografica della colonizzazione greca in Italia e nelle Isole Tirreniche* 13 (1994) 105-109.

PICCALUGA, Giulia. Bona Dea. Due contributi all'interpretazione del suo culto. *Studi e Materiali di Storia delle Religioni* 35 (1964) 195-237.

POMEROY, Sarah B. *Diosas, rameras, esposas, esclavas. Mujeres en la Antigüedad clásica*. Trad. de Ricardo LEZCANO ESCUDERO. Madrid, Akal, 1999.

PURCELL, Nicholas. Women and Wine in Ancient Rome. En McDONALD, Maryon. *Gender, drink and drugs*, Oxford, Berg, 1994, 191-208.

REAL TORRES, Carolina. El vino como alimento y medicina en la sociedad romana. *Fortunatae. Revista Canaria de Filología, Cultura y Humanidades Clásicas* 3 (1992) 305-314.

ROBINSON, Olivia F. *The sources of Roman law: problems and methods for ancient historians*. London, Routledge, 1997.

ROBLEDA, Olís. *El matrimonio en Derecho Romano. Esencia, requisitos de validez, efectos, disolubilidad*. Roma, Librería Editrice Università Gregoriana, 1970.

RODRÍGUEZ ALMEIDA, Emilio. El emporio fluvial y el Testaccio: onomástica extra-anfórica y otros problemas. En BLÁZQUEZ MARTÍNEZ, José M.^a - REMESAL RODRÍGUEZ, José (coords.): *Producción y comercio del aceite en la antigüedad. Segundo congreso internacional (Sevilla, 24-28 febrero 1982)*, Madrid, Universidad Complutense, 1983, 133-162.

SANCHO, Nicolás. *Descripción histórica artística detallada y circunstanciada de la ciudad de Alcañiz, y sus afueras*. Alcañiz, Ulpiano Huerta, 1860.

SANDEI, Irene. Il vino nella società romana (maschile): la medicina, la 'cena', la sfera religiosa. *Ager Veleias*, 3-14 (2008) 1-4.

SANDEI, Irene. *Vita vinum est: el controverso rapporto donna-vino a Roma tra il I secolo a.C. e il I secolo d.C.* *Ager Veleias* 4-04 (2008) 1-19.

SANTALUCIA, Bernardo. Gli inizi della repressione criminale. En TALAMANCA, Mario. *Lineamenti di storia del diritto romano*, Milano, Giuffrè, 1979, 41-50.

TAGLIETTI, Franca. Un inedito bollo laterizio ostiense ed il commercio dell'olio betico. *Epigrafia della produzione e della distribuzione. Actes de la VIIe Rencontre franco-italienne sur l'épigraphie du monde romain (Rome, 5-6 juin 1992)*. Rome, École Française de Rome, 1994, 157-193.

TARACENA AGUIRRE, Blas - VÁZQUEZ DE PARGA, Luis. Excavaciones en Navarra. *Principe de Viana* 24 (1946) 413-470

TCHERNIA, André. *Le vin de l'Italie romaine: Essai d'histoire économique d'après les amphores*. Roma, Ecole Française de Rome, 1986.

TCHERNIA, André. Maesianus Celsus et Caedicia Victrix sur des amphores de Campanie. *Les élites municipales de l'Italie péninsulaire des*

Gracques à Néron, édité par Mireille Cébeillac-Gervasoni, Publications du Centre Jean Bérard, 1996, 207-211.

VALLEJO PÉREZ, Gema. El consumo del vino en el mundo. *Anuario Facultad de Derecho, Universidad de Alcalá*, VII (2014) 211-226.

VIARO, Silvia. Bevande consentite alle donne in Roma Antica. Riflessioni sui dulcia. En D'AMATI, L. - GAROFALO, L. (a cura di) *Scritti per Francesco Maria Silla. Napoli, Jovene, 2024, 745-787.*

VOCI, Pasquale. Diritto sacro romano in eta arcaica. *Studia et Documenta Historiae et Iuris* 19 (1953) 38-103.

WENGER, Leopold. *Die Quellen des römischen Rechts*. Vienna, Adolf Holzhausens Nfg, 1953.